



## ACUERDO 022 16 de agosto de 2017

Por el cual se modifica el Artículo 29 del Reglamento de Investigaciones y Publicaciones, en lo referente a la socialización y aprobación del trabajo de grado como requisito para aprobar el último curso del plan de estudios en materia de formación en investigación

### EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD MARIANA

En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, y

#### CONSIDERANDO:

- Que la Institución se encuentra adelantando un proceso de reestructuración en la gestión de la información que debe reportarse al CNA, MEN, SNIES, SPADIES y a otros sistemas nacionales de información en condiciones de adecuación, precisión, confiabilidad, oportunidad y actualidad.
- Que una parte de la información reportada comprende el dato del número de egresados y de graduados incluyendo también el referido a la tasa de graduación.
- Que los referidos Sistemas Nacionales de Información definen al egresado y al graduado en los siguientes términos:
  - Egresado** = "*Persona natural que ha cursado y aprobado satisfactoriamente la totalidad del Plan de Estudios reglamentado para el programa académico, que pasa a cumplir con otros requisitos exigidos por la institución, pero que aún no ha recibido el título académico*".
  - Graduado** = "*Es la persona natural que, previa culminación del programa académico y habiendo cumplido los requisitos de ley y los exigidos por la Institución, recibe el título académico*".
- Que el principal requisito por el cual los egresados no acceden a la condición de graduados es el trabajo de grado, que según el Artículo 50 del Reglamento de Investigaciones y Publicaciones, los estudiantes tienen hasta un año de plazo para socializarlo y aprobarlo, "*contado a partir del último día de clases... del periodo académico en el cual el (la) Educando(a) haya completado su plan de estudios*".
- Que en conformidad a estas definiciones y normativas, el número de graduados, en condiciones normales, debe ser inferior al número de egresados, o por lo menos igual, sin embargo el número de egresados que los sistemas informáticos de la Universidad Mariana actualmente capturan y procesan es bajo, y en muchos casos, inferior al número de graduados, lo que a todas luces es incoherente con las definiciones de los Sistemas Nacionales de Información.
- Que el equipo de trabajo que adelanta la reestructuración de la gestión de la información ha detectado que la situación señalada se debe a que el Artículo 29 del Reglamento de Investigaciones y Publicaciones establece que el último curso del plan de estudio en materia de formación en investigación se aprueba con la socialización y aprobación del trabajo de grado.
- Que desde una perspectiva académica y de estructuración curricular, el trabajo de grado se lo considera como *requisito de grado* y no forma parte del plan de estudios. En esa dirección todos los cursos de la malla curricular, no solo los de la subárea de formación en investigación, deben contribuir al desarrollo de los conocimientos, saberes, aptitudes, habilidades, destrezas y valores necesarios para desarrollar el trabajo de grado entendido como una intervención efectiva del estudiante con su entorno y como una aplicación práctica de las competencias adquiridas durante toda la carrera para estudiar e intervenir interdisciplinariamente las situaciones o fenómenos relacionados con el campo de su formación específica.
- Que el trabajo de grado se encuentra claramente establecido en el literal c) del artículo 32 del Reglamento de Educandos como requisito para la graduación, por tanto, es innecesario colocarlo también como condición de la aprobación de un curso curricular.
- Que al establecer el trabajo de grado como requisito para aprobar un curso de formación, como lo hace el mencionado Artículo 29 del Reglamento de Investigaciones y Publicaciones, se está en clara contradicción con lo dispuesto en el Artículo 50 de la misma norma, que concede un año de plazo, después de terminar el plan de estudios para socializar y aprobar el trabajo de grado.

Continuación Acuerdo 022 del 16 de agosto de 2017...

- Que por las anteriores consideraciones conviene suprimir la obligatoriedad de socializar y aprobar el informe final del trabajo de grado como requisito para aprobar el último curso de formación en investigación previsto en el Artículo 29 del Reglamento de Investigaciones y Publicaciones.
- Que en conformidad a lo establecido en el Artículo 117 del Reglamento de Investigaciones y Publicaciones, corresponde al Consejo Directivo modificar las disposiciones de ese Reglamento.
- Que mediante Acuerdo 113 del 25 de julio de 2017, el Consejo Académico propone al Consejo Directivo la modificación del Artículo 29 del Reglamento de Investigaciones y Publicaciones, en lo referente a la socialización y aprobación del trabajo de grado como requisito para aprobar el último curso del plan de estudios en materia de formación en investigación.

#### ACUERDA:

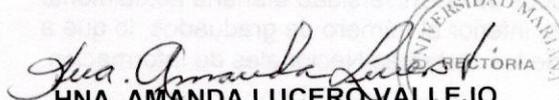
**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo 29 del Reglamento de Investigaciones y Publicaciones, en el sentido de suprimir la obligatoriedad de socializar y aprobar el informe final del trabajo de grado como requisito para aprobar el último curso de formación en investigación. Por lo tanto, el mencionado Artículo 29 de la referida norma quedará así: *“Desarrollar las competencias indispensables para la interpretación y discusión de los resultados de una investigación; para elaborar las conclusiones y recomendaciones inherentes al estudio”.*

**Parágrafo:** En consecuencia, la matrícula de la que habla el Artículo 50 del Reglamento de Investigaciones y Publicaciones, se aplicará tomando el Trabajo de Grado como requisito de grado más no como un curso curricular del plan de estudios.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

  
**HNA. AMANDA LUCERO VALLEJO**  
 Rectora



  
**DORA LUCY ARCE HIDALGO**  
 Secretaria General

